


## COPIA CONTROLADA

	<b>ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ</b>	Código:	MA-TH-PG-054
	Empresa Social del Estado	Versión:	001
	<b>PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ETICA EMPRESARIAL</b>	Fecha de Aprobación:	2023-08-10

### TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. RESPONSABLES
4. DEFINICIONES
5. DESCRIPCIÓN
6. DOCUMENTOS RELACIONADOS
7. REGISTROS RELACIONADOS
8. BIBLIOGRAFIA
9. CONTROL DE CAMBIOS

#### INTRODUCCION:

La corrupción es una problemática presente en muchos países y empresas, la cual tiene efectos muy negativos que van en contra del desarrollo económico, político y social de los países.

Es desde la esfera internacional que surge la necesidad de combatir y adoptar medidas tendientes a identificar, detectar, controlar y eliminar todo acto de corrupción que socave el crecimiento y la competitividad de países, empresas y/o las instituciones gubernamentales.

Siguiendo las recomendaciones de diferentes organismos internacionales como las Organización de Estados Americanos (OEA), las Naciones Unidas, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), Colombia ha acumulado esfuerzos en pro de la lucha contra corrupción mediante la promulgación de la Ley 1778 de 2016, donde se establece un régimen especial para (i) investigar en imponer sanciones administrativas a las personas involucradas en soborno transnacional y (ii) fortalecer prevención la lucha contra la corrupción. Además, en el artículo 23 dispone que *“la Superintendencia de Sociedades promoverá en las personas jurídicas (...) la adopción de programas de transparencia y ética empresarial (...), fundamento sobre el cual se desarrolla el presente programa.*

La E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá, mediante la adopción y desarrollo del presente Programa de Ética y Transparencia Empresarial, afianza su compromiso en la lucha contra la corrupción, en pro de lograr ser un hospital líder, competitivo y transparente.

## **1.OBJETIVO**

Adoptar la aplicación y desarrollo del Programas de Transparencia y Ética Empresarial en la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá como herramienta de gestión y prevención frente a los Riesgos de Corrupción y/o los Riesgos de Soborno Transnacional a los cuales está expuesta la entidad.

## **2.ALCANCE:**

El presente Programa de Transparencia y Ética Empresarial aplica para todos los empleados, contratistas, administradores, asociados o cualquier persona jurídica con la cual la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá establezca alguna relación laboral, contractual o de cooperación.

## **3.RESPONSABLES:**

Se precisa la necesidad de documentar las funciones a las personas que les corresponde en el ejercicio de las facultades y funciones frente al diseño, implementación y ejecución del PTEE. Es importante tener presente que para el normal funcionamiento del PTEE se requiere la participación de las personas aquí mencionadas.

### ***Funciones de la junta directiva***

Son funciones de la junta directiva, establecer y definir las políticas de cumplimiento, lo cual incluye las instrucciones que deban impartirse respecto al diseño, estructuración, implementación, ejecución y verificación de las acciones dirigidas a la prevención y mitigación de cualquier práctica corrupta, no solo en la entidad obligada, sino también en sus sociedades subordinadas, si fuera el caso.

### ***Funciones del Representante Legal***

- a. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la junta directiva o el máximo órgano social, la propuesta del PTEE.
- b. Velar porque el PTEE se articule con las Políticas de Cumplimiento adoptadas por la junta directiva o el máximo órgano social.
- c. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del PTEE.
- d. En los casos en que no exista una junta directiva, el representante legal propondrá la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, para la designación por parte del máximo órgano social.
- e. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo, cuando lo requiera esta Superintendencia.
- f. Asegurar que las actividades que resulten del desarrollo del PTEE se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad. Los soportes documentales deberán conservarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

### ***Oficial de Cumplimiento***

El oficial de cumplimiento será la persona de natural responsable de liderar y administrar el PTEE dentro de la entidad. En caso de ser necesario, en miras de garantizar el normal desarrollo de las funciones de oficial de cumplimiento se puede nombrar a un suplente.

### **Requisitos mínimos para ser designado como oficial de cumplimiento**

- a. Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo C/ST y tener comunicación directa con, y depender directamente de, la junta directiva o el máximo órgano social en caso de que no exista junta directiva.

- b. Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de Riesgo C/ST y entender el giro ordinario de las actividades de la Entidad Obligada.
- c. Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo C/ST y el tamaño de la Entidad Obligada.
- d. No pertenecer a la administración, a los órganos sociales o pertenecer al órgano de revisoría fiscal (fungir como revisor fiscal o estar vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Entidad Obligada.
- e. Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la Entidad Obligada, esta persona natural puede estar o no vinculada a una persona jurídica.
- f. No fungir como Oficial de Cumplimiento, principal o suplente, en más de diez (10) Empresas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obligada, (i) el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y (ii) el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.
- g. Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las sociedades que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de sociedades que lo conformen.
- h. Estar domiciliado en Colombia.

### **Funciones del oficial de cumplimiento**

- a. Presentar con el representante legal, para aprobación de la junta directiva o el máximo órgano social, la propuesta del PTEE.
- b. Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la junta directiva o, en su defecto, al máximo órgano social. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del PTEE y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento y de la administración de la Entidad Obligada, en general, en el cumplimiento del PTEE.
- a. Velar porque el PTEE se articule con las Políticas de Cumplimiento adoptada por la junta directiva o el máximo órgano social.
- b. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del PTEE.
- c. Implementar una Matriz de Riesgos y actualizarla conforme a las necesidades propias de la Entidad Obligada, sus Factores de Riesgo, la materialidad del Riesgo C/ST y conforme a la Política de Cumplimiento;
- d. Definir, adoptar y monitorear acciones y herramientas para la detección del Riesgo C/ST, conforme a la Política de Cumplimiento para prevenir el Riesgo C/ST y la Matriz de Riesgos;
- e. Garantizar la implementación de canales apropiados para permitir que cualquier persona informe, de manera confidencial y segura acerca de incumplimientos del PTEE y posibles actividades sospechosas relacionadas con Corrupción;
- f. Verificar la debida aplicación de la política de protección a denunciantes que la Entidad Obligada haya establecido y, respecto a empleados, la política de prevención de acoso laboral conforme a la ley;
- g. Establecer procedimientos internos de investigación en la Entidad Obligada para detectar incumplimientos del PTEE y actos de Corrupción;
- h. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación;
  - i. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia aplicable a la Entidad Obligada;
  - j. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo C/ST;
- k. Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo C/ST que formarán parte del PTEE; y
  - l. Realizar la evaluación del cumplimiento del PTEE y del Riesgo C/ST al que se encuentra expuesta la Entidad Obligada.

El revisor fiscal deberá denunciar antes las autoridades competentes cualquier acto de Corrupción que conozca en desarrollo de sus funciones.

*“Artículo 32 de la Ley 1778 de 2016 (Los revisores fiscales tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. Para los efectos de este artículo, no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.”*

En cumplimiento de su deber, el revisor fiscal, debe prestar especial atención a las alertas que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible acto de Corrupción.

Debido a la diferencia de las funciones que corresponden al revisor fiscal, al representante legal y al Oficial de Cumplimiento, no se deberá designar al revisor fiscal o al representante legal como Oficial de Cumplimiento.

#### 4. DEFINICIONES:

Para lograr una mayor comprensión del presente programa se describen las siguientes definiciones.

- **Activos Totales:** son todos los activos, corrientes y no corrientes, reconocidos en el estado de situación financiera que corresponden a los recursos económicos presentes controlados por la Empresa.
- **Asociados:** son aquellas personas naturales o jurídicas que han realizado un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero a una sociedad o empresa unipersonal a cambio de cuotas, partes de interés, acciones o cualquier otra forma de participación que contemplen las leyes colombianas.
- **Auditoría de Cumplimiento:** es la revisión sistemática, crítica y periódica respecto de la debida implementación y ejecución del PTEE.
- **Canal de Denuncias:** es el sistema de reporte en línea de denuncias sobre actos de Soborno Transnacional, dispuesto por la Superintendencia de Sociedades en su página web.
- **Capítulo:** hace referencia al Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica, contenido en el presente acto administrativo, en el que se incluyen instrucciones administrativas y recomendaciones para la adopción de los PTEE.
- **Capítulo X:** hace referencia al Capítulo X de la Circular Básica Jurídica.
- **Circular Básica Jurídica:** es la Circular Básica Jurídica No. 100-000005 de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, incluyendo sus modificaciones.
- **Contratista:** se refiere, en el contexto de un negocio o transacción, a cualquier tercero que preste servicios a una Empresa o que tenga con ésta una relación jurídica contractual de cualquier naturaleza. Los Contratistas pueden incluir, entre otros, a proveedores, intermediarios, agentes, distribuidores, asesores, consultores y a personas que sean parte en contratos de colaboración, uniones temporales o consorcios, o de riesgo compartido con la Empresa.
- **Contrato Estatal:** corresponde a la definición establecida en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
- **Corrupción:** para efectos de este Capítulo, serán todas las conductas encaminadas a que una Empresa se beneficie, o busque un beneficio o interés, o sea usada como medio en, la comisión de delitos contra la administración pública o el patrimonio público o en la comisión de conductas de Soborno Transnacional.
- **Debida Diligencia:** alude, en el contexto de este Capítulo, al proceso de revisión y evaluación constante y periódica que debe realizar a la Entidad Obligada de acuerdo a los Riesgos de Corrupción o Riesgos de Soborno Transnacional a la que se encuentre expuestas.

En ningún caso, el término Debida Diligencia que se define en este Capítulo, se referirá a los procedimientos de debida diligencia que se utilizan en otros sistemas de gestión de riesgos (por ejemplo, lavado de activos y financiamiento del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masivas), cuya realización se rige por normas diferentes.

- **Empleado:** es el individuo que se obliga a prestar un servicio personal bajo vinculación laboral o prestación de servicios a una Empresa o a cualquiera de sus Sociedades Subordinadas.
- **Empresa:** es la sociedad comercial, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera supervisada por la Superintendencia de Sociedades, conforme a los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.
- **Entidad Adoptante:** es la Empresa que no es una Entidad Obligada y que adopta voluntariamente los PTEE, como buena práctica de gobierno corporativo.
- **Entidad Obligada:** es la Empresa que se encuentra identificada en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del presente Capítulo.
- **Entidad Supervisada:** es la Entidad Obligada o Entidad Adoptante que debe dar cumplimiento o que voluntariamente acoge, respectivamente, lo previsto en el presente Capítulo.
- **Entidad Estatal:** corresponde a la definición establecida en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993.
- **Factores de Riesgo:** son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo C/ST para cualquier Entidad Supervisada.
- **Ingresos Totales:** son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre el rendimiento financiero de una Empresa para el periodo sobre el que se informa<sup>2</sup>.
- **Ley 1778:** es la Ley 1778 del 2 de febrero de 2016.
- **Matriz de Riesgo:** es la herramienta que le permite a la Entidad Supervisada identificar los Riesgos de Corrupción o los Riesgos de Soborno Transnacional.
- **Matriz de Riesgos de Corrupción:** es la herramienta que le permite a la Entidad Supervisada identificar los Riesgos de Corrupción a los que puede estar expuesta.
- **Matriz de Riesgos de Soborno Transnacional:** es la herramienta que le permite a la Entidad Supervisada identificar los Riesgos de Soborno Transnacional a los que puede estar expuesta.
- **Negocios o Transacciones Internacionales:** por negocio o transacción internacional se entiende, negocios o transacciones de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado.
- **OCDE:** es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
- **Oficial de Cumplimiento:** es la persona natural que debe cumplir con las funciones y obligaciones establecidas en el presente Capítulo. El mismo individuo podrá, si así lo deciden los órganos competentes de la Entidad Supervisada y fuere legalmente posible, asumir funciones en relación con otros sistemas de gestión de riesgo, tal como el relacionado con la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- **Persona Políticamente Expuesta o PEP:** corresponde a la definición establecida en el artículo 2.1.4.2.3. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2º del Decreto 830 del 26 de julio de 2021.
- **Políticas de Cumplimiento:** son las políticas generales que adopta la Entidad Supervisada para llevar a cabo sus negocios y operaciones de manera ética, transparente y honesta; y esté en condiciones de identificar, detectar, prevenir y atenuar los Riesgos de Corrupción o Riesgos de Soborno Transnacional.
- **Programa de Transparencia y Ética Empresarial o PTEE:** es el documento que recoge la Política de Cumplimiento, los procedimientos específicos a cargo del Oficial de Cumplimiento, encaminados a poner en funcionamiento la Política de Cumplimiento, con el fin de identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los Riesgos de Corrupción o los Riesgos de Soborno Transnacional que puedan afectar a una Entidad Supervisada, conforme a la Matriz de Riesgo, y demás instrucciones y recomendaciones establecidas en el presente Capítulo.
- **Recurso Económico:** es el derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos<sup>3</sup>.
- **Riesgos C/ST:** es el Riesgo de Corrupción y/o el Riesgo de Soborno Transnacional.
- **Riesgos de Corrupción:** es la posibilidad de que, por acción u omisión, se desvíen los propósitos de la administración pública o se afecte el patrimonio público hacia un beneficio privado.
- **Riesgos de Soborno Transnacional o Riesgo ST:** es la posibilidad de que una persona jurídica, directa o indirectamente, dé, ofrezca o prometa a un Servidor Público Extranjero sumas de dinero, objetos de valor pecuniario o cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un Negocio o Transacción Internacional.
- **Servidor Público Extranjero:** es lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1778.
- **Soborno Transnacional o ST:** es la conducta establecida en el artículo 2º de la Ley 1778.
- **Sociedad Subordinada:** tiene el alcance previsto en el artículo 260 del Código de Comercio.

- **Sociedad Vigilada:** es la sociedad, empresa unipersonal y sucursal de sociedad extranjera, sometida a vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995.
- **SMMLV:** salario mínimo mensual legal vigente.

## 5. DESCRIPCIÓN:

### 5.1 MARCO NORMATIVO

#### 5.1.1 Normas y Estándares Internacionales

En desarrollo de los esfuerzos significativos desplegados por Colombia para combatir la Corrupción, se ha adoptado un marco legal internacional entre el que se incluye las siguientes convenciones y convenios:

- a. La Convención para Combatir el Cohecho de servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.
- b. La Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos- OEA;
- c. El Convenio Penal sobre la Corrupción del Consejo de Europa;
- d. El Convenio Civil sobre la Corrupción del Consejo de Europa;
- e. La Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción; y
- f. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC).

Algunos de los anteriores instrumentos promueven expresamente la adopción de programas de cumplimiento y códigos de conducta por parte de las empresas.

Así, por ejemplo, la recomendación de la OCDE para combatir el cohecho extranjero, adoptada en 2009, insta a los países miembros que alienten a las empresas a desarrollar y adoptar controles internos adecuados, así como programas o medidas de ética y cumplimiento con el fin de evitar y detectar el cohecho de funcionarios públicos extranjeros.

#### 5.1.2 Normas Nacionales

El artículo 23 de la Ley 1778 de 2016, establece el deber en cabeza de la Superintendencia de Sociedades de promover en las sociedades sujetas a su vigilancia, la adopción de programas de transparencia y ética empresarial, de mecanismos internos anticorrupción, de mecanismos y normas internas de auditoría, promoción de la transparencia y mecanismos de prevención de las conductas de Soborno Transnacional.

El numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 señala que la Superintendencia de Sociedades está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta por doscientos (200) SMMLV, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Por último, el numeral 28 del artículo 7 del Decreto 1736 de 2020, le corresponde a la Superintendencia de Sociedades, *“instruir, en la forma que lo determine, a entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción (...)”*, de manera que se cuente con más empresa, más empleo, y empresas competitivas, productivas y perdurables.

### 5.2 PRESENTACIÓN Y CONTEXTO

La gestión de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá se fundamenta en principios de integridad, honestidad, responsabilidad y rectitud, bajo esa premisa fundamental, la Junta Directiva y la Gerencia de la Institución promueven por convicción entre su equipo humano de trabajo, sus usuarios, proveedores y demás grupos de interés el mayor rigor y pulcritud en todos sus comportamientos, los cuales debe estar regidos e inspirados por los más altos estándares de la ética.

El Sistema de Gestión responsable y ética de la Institución, está contenido en el Código de Buen Gobierno, el Código de Integridad y el programa de transparencia y ética empresarial constituyéndose en los instrumentos que deben servir de referencia para todas las acciones y comportamientos del equipo humano al servicio de la ESE.

Consecuentemente con esta filosofía de ESE, se establece el programa de transparencia y ética empresarial por medio de la cual se busca afianzar una cultura organizacional basada en los más elementales principios de la ética, garantizar un enfoque de control interno focalizado principalmente en la identificación y prevención de aquellas potenciales conductas que no se ajusten a las normas internas y a la Ley, asegurar la transparencia y fidelidad en la información de la Institución de cualquier naturaleza y salvaguardar la buena imagen y reputación, así mismo promover el respeto por las normas de la libre competencia.

El Programa de Transparencia y Ética Empresarial se desarrolla partiendo de la identificación de los Riesgos de Corrupción dando aplicación de la Metodología de Clasificación de los Riesgos de Corrupción sugerida por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.

La E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá, pondrá en práctica todas las técnicas que considere apropiadas para verificar y evaluar de manera periódica, la efectividad de sus procedimientos en pro de prevenir la ocurrencia de cualquier Riesgo de Corrupción y/o Soborno Transnacional. También, de ser necesario, se debe propender por la actualización del PTEE en caso de cambios en la regulación u operaciones, o cambios en las políticas de cumplimiento.

### 5.3. Delitos contemplados en el Programa

#### 5.3.1 Cohecho (Soborno a Servidor Público Nacional)

El soborno a Servidor Público Nacional consiste en la entrega u ofrecimiento de dinero u otro beneficio económico o de otra índole, a un Servidor Público, para que éste actúe, deje de actuar o inflencie a otro Servidor Público para obtener una ventaja para sí o para un tercero, o para que cometa un delito siendo Servidor Público (como una defraudación al Estado), con independencia de si la iniciativa corresponde, o no, al Servidor Público.

Así, para la comisión de este delito es necesario que uno de los sujetos intervinientes sea un Servidor Público.

Para estos efectos, la definición de Servidor Público incluye aquellos miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, quienes están al servicio del Estado y de la comunidad y ejercen sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la Ley y el respectivo Reglamento.

Para los efectos de este delito por beneficio económico o de otra índole, se debe entender cualquier retribución que reciba el Servidor Público que aumente su patrimonio o impida su disminución, sean dineros, especies o cualquier otra cosa valorizable en dinero. Esto, por tanto, incluye descuentos, beneficios crediticios adicionales o extraordinarios, etc. A modo de ejemplo, comete Soborno:

- i. El que ofrece a un funcionario público alguna retribución para que realice o se abstenga de realizar un acto propio del cargo, con o sin infracción de los deberes de este;
- ii. El que acepta la solicitud de dinero de un funcionario público con el fin de que haga o deje de hacer algo que le corresponde; y,
- iii. El que después de que el funcionario público ha realizado u omitido el acto, le entrega una suma de dinero

#### 5.3.2 Soborno Transnacional

El soborno transnacional consiste en la entrega, promesa u ofrecimiento de un beneficio económico o de otra índole a un Servidor Público de un país extranjero o de un organismo internacional, a cambio de que éste realice, omita o retarde, algún acto relacionado con el ejercicio de su cargo en relación con un negocio o transacción internacional.

Se trata en términos generales de los mismos requisitos del delito de Cohecho, con algunas salvedades:

- i. Se trata de un Servidor Público que realiza sus funciones para otro país o se desempeñan en un organismo internacional; y debe realizarse en el contexto de un negocio o una transacción internacional
- ii. En relación con este último requisito, debemos tener presente que es necesario que el acto, retardo u omisión del Servidor Público tenga algún nivel de trascendencia transfronterizo.

Resulta relevante precisar que, este delito puede ser conocido y juzgado por los tribunales colombianos con el riesgo de imputar responsabilidad a la Compañía, aun cuando el delito se haya cometido en el extranjero.

### 5.3.3 Administración Desleal

El delito de administración desleal se configura cuando el administrador, socio, directivo, Colaborador o asesor de cualquier sociedad constituida o en formación, con abuso de las funciones propias de su cargo

- i. Disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad; o,
- ii. Contraiga obligaciones a cargo de ésta, causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios.

### 5.3.4 Corrupción Privada

Comete este delito el que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda, a directivos, administradores, Colaboradores o asesores de una sociedad, asociación o fundación, una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero; así como el directivo, administrador, Colaborador o asesor que, por sí o persona interpuesta reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, todo esto en perjuicio de la sociedad, asociación o fundación.

Para ver los Riesgos C/ST ir al *anexo 1 - Riesgos de Corrupción – E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá – Vigencia 2023.*

## 5.4 POLITICAS DE CUMPLIMIENTO

Con el propósito de identificar, controlar, gestionar y mitigar los riesgos de Corrupción y/o Soborno Transnacional a los que está expuesta la entidad y guardando relación con los riesgo identificados, se describen a continuación las diferentes políticas de cumplimiento internas que la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá desarrolla articuladamente en pro de guiar las actuaciones administrativas derivadas del ejercicio de las funciones que desempeñan los empleados, contratistas, administradores y asociados:

- Divulgación y capacitación de los principios y valores, a saber; transparencia, humanización, ética, igualdad y responsabilidad social.
- Divulgación y capacitación de los principios corporativos, a saber; integridad, respeto, trabajo en equipo, liderazgo y buenas prácticas.
- Divulgación y capacitación sobre Código de Conducta y Buen Gobierno.
- Implementación de Política de Cero Tolerancia a la Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF.
- Implementación y ejecución del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT.
- Desarrollo del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano.
- Implementación y divulgación del Código de Integridad.
- Adopción en temas contractuales del Manual de Contratación.
- Proceso de contratación a través del SECOP Uno (1).
- Adopción y divulgación del Reglamento Interno de Trabajo.
- Adopción y divulgación del Reglamento Asociativo de Trabajo.
- Realización de Auditorías de Gestión del Riesgo.
- Realización de rendición de cuentas para cada vigencia.
- Divulgación de información a través de la página Web Institucional - <https://www.hospitalomasuribe.gov.co/web/>

## 5.5 DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN

La E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá, con el objetivo de lograr la efectividad en la no ocurrencia de actos de corrupción dentro de la misma, afianza su compromiso en adelantar actividades de divulgación y capacitación como mínimo una (1) vez al año del presente programa y de los de Riesgos de Corrupción y/o Soborno a los que se expone la entidad. La divulgación y las capacitaciones del presente programa deberán documentarse.

Cuando se realice alguna modificación en los Riesgos C/ST, debido al cambios en la regulación o debido a las operaciones de la entidad, estos serán actualizados y retroalimentados a las partes objeto de la capacitación y divulgación.

## 5.6 CANALES DE COMUNICACIÓN

La E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá, pone a disposición los siguientes canales de comunicación para que los empleados, administradores, contratistas, asociados y cualquier persona que tenga conocimiento sobre algún acto de corrupción, lo pueda denunciar de manera confidencial y anónima. También se puede reportar irregularidades relacionadas con el cumplimiento del presente PTEE.

Correo electrónico para denuncias de actos de corrupción: [anticorrupcion@hospitaltomasuribe.gov.co](mailto:anticorrupcion@hospitaltomasuribe.gov.co)

Línea telefónica anticorrupción: (60+2) 231 73 33 Extensión 121.

## 5.7 SANCIONES

El incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas en el presente Capítulo dará lugar a las actuaciones administrativas que sean del caso y a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes a las Entidades Obligadas, su Oficial de Cumplimiento, su revisor fiscal o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 y el numeral 23 del artículo 7 del Decreto 1736 de 2020, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.

## 6. DOCUMENTOS RELACIONADOS

Código de Conducta y Buen Gobierno MD-DE-MA-024

Código de Integridad MD-GC-MA-037

Política de Administración del Riesgo MD-DE-PO-006

Manual Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo SARLAFT MD-DE-MA-001

Política de Cero Tolerancia Frente a la Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOE. MD-DE-PO-048

## 7. REGISTROS RELACIONADOS

Riesgos C/ST ir al *anexo 1 - Riesgos de Corrupción – E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá – Vigencia 2023.*

## 8. BIBLIOGRAFIA

Ley 1778 de 2016 del Congreso de la Republica “por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de la lucha contra la corrupción”.

Circular externa 100-000011 del 09 de agosto de 2021 expedida por la Superintendencia de Sociedades. Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica. Instrucciones y recomendaciones administrativas encaminadas a poner en marcha programas de transparencia y ética empresarial a través de actividades de autocontrol y gestión de los riesgos de corrupción y de riesgos de soborno transnacional.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
----------	---------	---------

**Leidy Johana Ospina  
Giraldo**

Jefe de Talento Humano

**José Luis Caicedo**  
Profesional de Apoyo Calidad **Maria del**  
**Rosario Sanchez**

Profesional de Apoyo Calidad

**Nini Yojana Renteria  
Angulo**

Coordinador de Calidad